EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI N°002 OC 004-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	INTERVENTORIAS, SERVICIOS INTEGRALES & CONSTRUCCIONES GUARNE S.A.S
C.C-NIT:	901.279.384-1
OBJETO:	"IMPLEMENTAR OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA QUEBRADA EL SALADO EN EL SECTOR PUENTE CALICANTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER"
VALOR INICIAL:	QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC ($567.974.726)
DURACIÓN INICIAL:	**DOS (2) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
AMPLIACION No1	DOS (2) MESES Y SIETE (7) DIAS
PLAZO DESPUES DE LA AMPLIACION No1	HASTA EL DIECISIETE (17) DE JULIO DEL 2026
MODIFICACION O ACLARACION Nº01:	MODIFICACION DE GARANTIAS

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra OC-004-2026 cuyo objeto es "IMPLEMENTAR OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA QUEBRADA EL SALADO EN EL SECTOR PUENTE CALICANTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER"

CONSIDERACIONES

1. Que, entre El Municipio de San Vicente Ferrer - Antioquia y la Empresa Autónoma de Guatapé, se suscribió contrato CI 805 DE 2025 con el fin de realizar el: "IMPLEMENTAR OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN EN

PUNTOS CRÍTICOS DE LA QUEBRADA EL SALADO EN EL SECTOR PUENTE CALICANTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER"

2. Que, posteriormente se suscribió contrato de obra OC 004-2026 con objeto: "IMPLEMENTAR OBRAS DE CONTROL DE EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA QUEBRADA EL SALADO EN EL SECTOR PUENTE CALICANTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER" con INTERVENTORIAS, SERVICIOS INTEGRALES & CONSTRUCCIONES GUARNE S.A.S con NIT 901.279.384-1, entidad representada legalmente por JUAN ESTEBAN DUQUE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.922.023.
3. Que las garantías exigidas en el contrato fueron las siguiente:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo de las obras.	Veinte (20%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 200 SMMLV

Que en lo referente a la garantía de estabilidad y calidad de la obra se exigió una vigencia de dos (2) años, la cual debe ser ampliada a cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de la obra teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

Se hace necesario ampliar el plazo del contrato por dos (2) meses y siete (7) días, igualando el plazo con el del Convenio interadministrativo esto se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada terminación de

la obra, cumpliendo con los estándares técnicos, de calidad y seguridad exigidos en el contrato.

Durante la ejecución del proyecto se han presentado situaciones que han incidido en el normal desarrollo de las actividades, afectando la programación inicialmente prevista. En consecuencia, el plazo originalmente establecido resulta insuficiente para culminar la totalidad de las actividades pendientes de manera óptima.

En ese sentido, la ampliación solicitada se considera razonable, proporcional y necesaria, toda vez que asegura el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada entrega de la obra dentro de condiciones técnicas óptimas.

4. Que la Corte Constitucional ha sostenido (Sentencia C-949 de 2001 y C-300 de 2012) que la actividad contractual del Estado se enmarca dentro de los postulados del Estado Social de Derecho, por lo que las entidades deben adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización injustificada de proyectos de interés colectivo, privilegiando la eficacia material del contrato sobre formalismos que desconozcan el derecho sustancial.

1. FINALIDAD

APROBAR la AMPLIACION DEL CONTRATO **OC-004-2026** ya que es fundamental ampliar, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el

contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se es necesario**:**

PRIMERA: OBJETO. Modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** – Garantías del contrato OC-004-2026, ajustar las vigencias de los amparos exigidos quedando así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del Contrato	Hasta la liquidación del contrato	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%), del valor del contrato.
Estabilidad y Calidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de	Veinte (20%) del valor del contrato

	Recibo Definitivo de las obras.	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No puede ser inferior a 200 SMMLV

Modificar **la CLAUSLA SEPTIMA PLAZO:** ampliar el plazo del contrato por dos (2) meses y siete (7) días, siendo el plazo final hasta el diecisiete (17) de julio del 2026

CLÁUSULA SEGUNDA– RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado OC-004-2026 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA– PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		16/04/2026
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente técnico		16/04/2026
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		16/04/2026

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024